

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 28 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, fenecieron EN SILENCIO, el Registro Nacional de Emplazados y de Procesos de Pertenencia, respectivamente.

El 12 de diciembre de 2023, SNR allegó oficio informando el registro de la demanda en el FMI.

El 06 de febrero de 2024 el apoderado de los demandantes aportó memorial solicitando continuar con el trámite.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Especial – Saneamiento No. 2019 00311

Demandante: ECOPARQUES LA VISIÓN S.A.S.

Demandado: Sucesores de Isabel Rubiano Triana y otros

Fecha Auto: 04 de abril de 2024.

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER por cumplidos y corregidos, tanto el Registro Nacional de Emplazados, como el de procesos de pertenencia / saneamiento, difusiones que fenecieron en silencio.

Conforme lo anterior, **SE DISPONE:**

2. MANTENER a la misma curadora Ad litem aquí designada inicialmente, Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA y se le confiere nuevamente el término de traslado correspondiente (20 días), para que de estimarlo pertinente amplíe la contestación y defensa de sus representados en curaduría. Dicho plazo será contabilizado desde la notificación por estado de este proveído.

3. Por secretaría remítasele virtualmente a la curadora, copia del presente proveído para los fines de rigor, déjense constancias.

4. SE INCORPORA al plenario el memorial allegado SNR, respecto al cual no se emite pronunciamiento al respecto, al verificar que la inscripción de la admisión de la demanda ya obra informada, incorporado y tenida en cuenta al interior de estas diligencias.

5. SE AGREGA a la foliatura el memorial allegado el 6 de febrero de 2024 por el polo demandante, al tenor del cual se emitirá pronunciamiento en su oportunidad procesal correspondiente, esto es cursados y vencidos íntegramente los traslados de

rigor. SE LE RECUERDA al Dr. LUBIN LINARES que, en torno a todos los memoriales que radique con destino al presente asunto, debe cumplir los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido de remitirlos, de manera virtual y simultánea a las demás partes procesales y sus apoderados, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2633d44609baf337a132eed72f1e64565278647a33947c474ca4b8db2d0e18d**

Documento generado en 04/04/2024 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>